

-----SISTEMAS POLÍTICOS DE LA ANTIGÜEDAD GRECOLATINA: ARISTOCRACIA GRIEGA Y DEMOCRACIA ATENIENSE; REPÚBLICA ROMANA E IMPERIO ROMANO. LA ORATORIA Y PRINCIPALES NORMAS DE RETÓRICA.

1-ARISTOCRACIA GRIEGA Y DEMOCRACIA ATENIENSE

En el s.XIII, la sociedad micénica, localizada en Creta y parte del Peloponeso, es de carácter feudal. Hay tierras de propiedad privada (*ktimenai ktoinai*) y comunal (*kekemêna ktoina*), con vinculación servil de los cultivadores. Pastoreo. Existen artesanos. Se explota el trabajo de los esclavos. Toda esta sociedad se ve gobernada por una clase dominante, que está integrada por los guerreros, que forman los *aristoi* (=aristocracia) y habitan en fortalezas. Governa un soberano supremo (*wanax*) apoyado por su séquito, que constituye el consejo de ancianos. Del soberano supremo dependen los jefes o reyes (*basileus*) locales.

Posteriormente, el despoblamiento de las aldeas, cuyos habitantes se van agrupando en aglomerados urbanos (*polis*), da origen a un proceso de sinecismo en el Ática. La polis se caracteriza por la independencia interior (autonomía) y exterior (eleuteria), por la autosuficiencia económica (autarquía) y por la peculiaridad de su culto local (comunidad políticorreligiosa). Los viejos cultos familiares de los *gene* principales son adoptados ahora como cultos de la polis, y las leyes de cada ciudad se consideran emanadas de esa deidad propia. Se va formando así un patriotismo localista, que influirá en el posterior desarrollo de Grecia.

Al principio, la polis asimila la forma de gobierno monárquica de los pueblos sometidos (*basileus* -rey- no es de origen griego), cuyo soberano tienen un poder limitado que ha recibido de Zeus (se le aplica la imagen del pastor al que está confiado un rebaño). Había una estructura monárquica paralela entre el Olimpo y la polis.

Pero una vez concluida la conquista del país por las tribus invasoras, sólo en Laconia, Argólida, Arcadia, Elide y Macedonia subsisten formas monárquicas; en las restantes regiones, la nobleza terrateniente (casta de los guerreros) derroca a los reyes y se hace con el poder apoyándose en sus numerosos vasallos y esclavos. La oligarquía (gobierno de unos pocos) rige a la mayoría (libres, semilibres y esclavos).

Durante los s.VII-VI a.C. una serie de individuos procedentes de la nobleza se convierten en tiranos con ayuda de las clases dominadas (artesanos y campesinado) para luchar contra los latifundistas y defender los intereses del pueblo (*demos*). Este nuevo proceso desemboca en la democracia (gobierno del pueblo), régimen que va concediendo derechos civiles a estratos cada vez más amplios de la población (aunque no a todos). La concesión de tales derechos se hace posible gracias a la institucionalización de la esclavitud: el ciudadano, al liberarse del trabajo, dispone de ocio suficiente para dedicarse a la acción política y a la reflexión filosófica.

A)ESPARTA.

En el año 700 a.C. se adopta una constitución (=Gran Retra), resultado de una evolución de varios siglos, no hecha por Licurgo como dice la leyenda:

- **Diarquía** o gobierno de dos reyes, pertenecientes a dos dinastías diferentes. En tiempo

de guerra, uno acompañaba al ejército y el otro se quedaba en la ciudad gobernando.

- **Gerusía** o consejo de ancianos, con potestad de veto sobre las decisiones de la Apella.

- **Apella** o asamblea formada por los ciudadanos de pleno derecho mayores de 30 años. Se votaba a mano alzada, lo que impedía en gran manera la libre elección en el voto.

Tras la anexión de Amyclas a Esparta (y ya con la denominación genérica de lacedemonios de los espartanos) se reforma la Gran Retra: se crea el **Consejo de los éforos** (5 ciudadanos elegidos anualmente por la asamblea), que asume la defensa de los privilegios de la nobleza frente al poder real y al de los ilotas. En la segunda mitad del s.VI, los éforos dirigen la política interior y exterior.

B) ATENAS.

La monarquía es acatada en un principio por la aristocracia (rural) del Ática, pero tras su traslado a la ciudad de Atenas (transformándose en nobleza urbana) va debilitándose el poder del soberano (mito de *Codro*). Así aparece el arcontado, que sustituye a la monarquía. Los arcontes eran magistrados elegidos por períodos anuales:

- El arconte basileus, encargado del culto a Dioniso. Lleva los asuntos de culto. Magistrado supremo en pleitos de homicidio.

- El arconte epónimo, antiguo alto inspector de la administración de Atenas, con amplias atribuciones. Se encargan del derecho familiar y de sucesión. Es un magistrado de los asuntos civiles de los ciudadanos.

- El arconte polemenco, jefe del ejército, pero sólo obligaciones de ritual: fiestas, sacrificios... Son los magistrados en pleitos de los no ciudadanos.

Los antiguos arcontes formaban el areópago, que hasta Efialtes tenían el máximo poder:

- Examen general de los magistrados.

- Custodia de la ley y de la moralidad.

- Tribunal supremo.

Después de Efialtes se dedicaban sólo a la jurisdicción criminal.

A consecuencia del endeudamiento de los campesinos y de la arbitrariedad de los jueces surge una crisis política que se intenta resolver mediante la legislación de Dracon con severas penas ("penas draconianas"). Aumenta el número de arcontes al añadirse los 6 llamados tesmotetes, que revisan anualmente las o pleitos que afectan al estado..

Posteriores tensiones sociales vienen a agudizar la crisis política: el exceso demográfico, la situación económica del campesinado, la importancia de la clase media y sus reivindicaciones políticas. Así Solón, arconte investido con poderes dictatoriales, dispone:

1-La liberación de los campesinos, con el levantamiento de sus hipotecas y de la esclavitud de los endeudados.

2-La reforma social, limitando el poder de la nobleza mediante la división de los ciudadanos en 4 clases, según su patrimonio familiar. Queda así establecida la timocracia (gobierno de los poseedores) mediante este ordenamiento basado en la renta del suelo y en la producción.

3-La reestructuración de las instituciones:

a- *Ekklesia* (=asamblea popular) en la que los Thetes pasan a tener voto, pero no voz. Esta entiende de todos los asuntos de interés general, incluida la administración de justicia, substrayendo así este poder a la nobleza. Tenía una periodicidad obligatoria de reunión. Se reunía en el ágora, en el Pireo. En su desarrollo se hacía primero un sacrificio y la lectura de las decisiones previas. Si había tiempo, se entablaba una discusión y el presidente preguntaba si alguien deseaba hablar. El que lo deseaba subía a la tribuna coronado de mirto. Después se votaba a mano alzada o secreta (sobre todo, si afectaba a personas). Se redactaban las resoluciones con la fórmula: "*Siendo arconte.....y secretario.....en la pritanía de..... bajo la presidencia de.....y presentada la propuesta por.....el consejo y el pueblo decidieron.....*". Las actas se guardaban en el archivo del Estado o excepcionalmente se grababan en pilares. En caso de denuncia contra la decisión tomada, se aplazaba hasta el fallo del tribunal. Finalmente, el presidente levantaba la sesión.

Los pritanos establecían el orden del día cinco días antes. La asamblea principal tenía un orden del día fijo::

- Votación de confianza.
- Informe sobre aprovisionamiento de cereales y seguridad ciudadana.
- Admisión de denuncias públicas.

- Lectura de confiscaciones y reclamaciones sobre herencias.
Las restantes asambleas llevaban como orden del día

- Conveniencia de alterar las leyes. Esto se llevaba a una comisión de 500/1000 heliastas y se decide sobre las posibles enmiendas.

- Súplicas o peticiones, que se hacían depositando una rama de olivo.

- Asuntos religiosos o políticos.

b- *Bulé*, que era un órgano deliberativo formado únicamente por las tres clases superiores. Preparaba los proyectos de resolución sobre los que decidía la asamblea; recibía a los heraldos, embajadores... Convocaba las sesiones plenarias del consejo y de la asamblea; regula los festivales y ceremonias religiosas, y se reunía en la Acrópolis.

c- El poder ejecutivo, que quedaba integrado por 9 arcontes y un secretario, elegidos por la *ekklesia* y pertenecientes a las dos clases superiores.

4-La reforma monetaria.

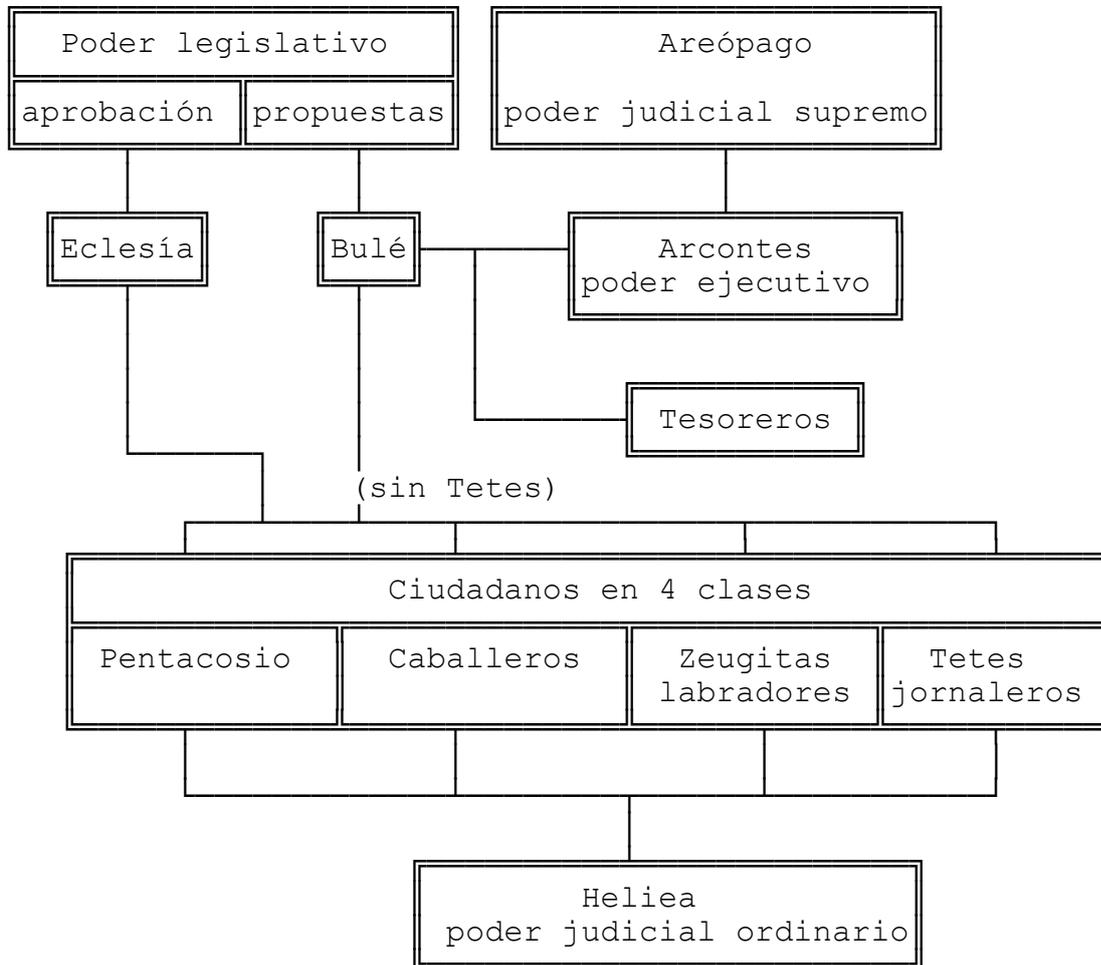
5-La codificación del derecho, en donde se reconoce a todo ciudadano la capacidad para la demanda pública. Además de ello las líneas generales de las leyes de Solón son:

- Emancipación del individuo, que deja de ser considerado como miembro de una estirpe para ser integrado por sí mismo en el Estado.

- Fomento del comercio y de la industria.

- Búsqueda de un equilibrio social tendente a satisfacer a todos.

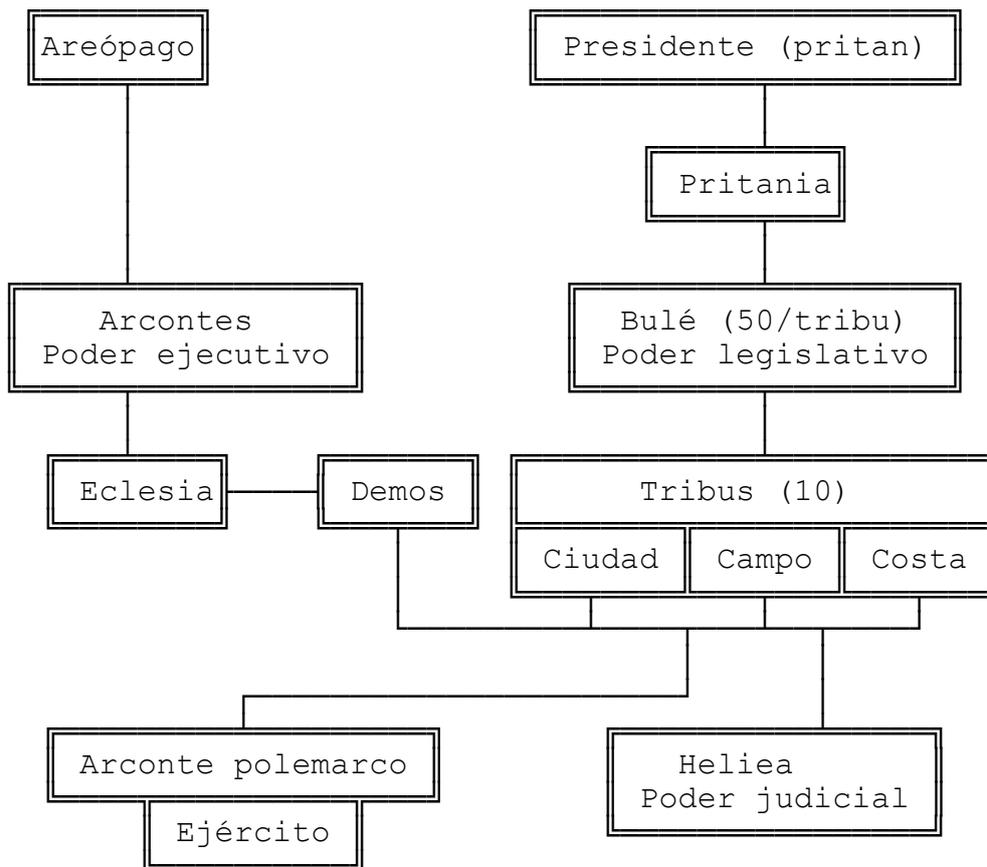
CONSTITUCIÓN DE SOLÓN (595 a.C.)



Al no conseguir este equilibrio, se crean nuevos desórdenes que favorecen la instauración de la tiranía de Pisístrato. Este favorece al campesinado, confiscando tierras a la nobleza y acomete grandiosas obras públicas como el Partenón.

Tras él vienen nuevos tiranos hasta la reforma de Clístenes. Este da paso a una democracia basada en la *isotemía* o *isonomía* (derecho igual para todos los ciudadanos), dentro de la nueva ordenación de las tribus (10 tribus distribuidas en tres distritos: ciudad, campo y costa). Cada tribu elige 50 representantes al Consejo de los Quinientos (*bulé*), cuyo órgano directivo (*pritanía*) cambia cada 36 días y tiene un presidente (*pritan*) que cambia cada día: los ciudadanos participan así en la Asamblea popular.

CONSTITUCIÓN DE CLÍSTENES (510 a.C.)

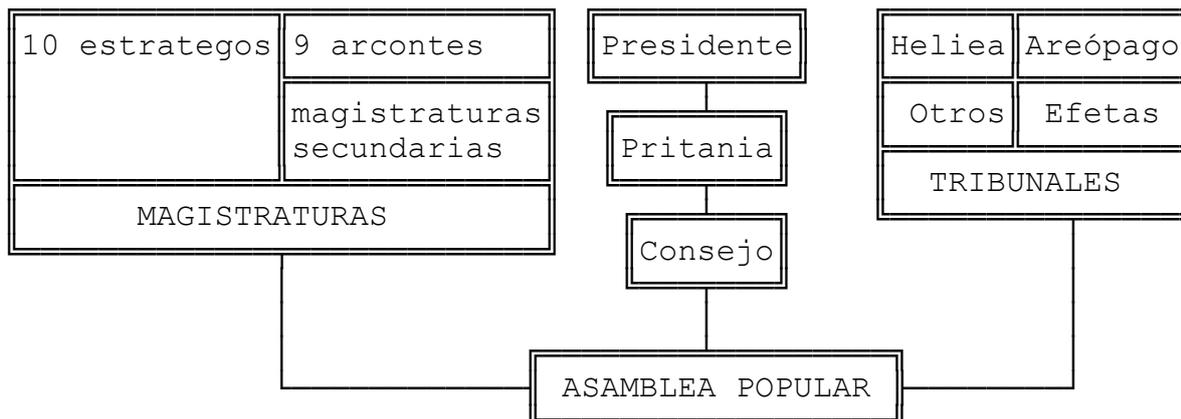


Más adelante, Pericles y Efilates consiguen despojar al areópago (consejo de la aristocracia, formado por exarcontes) de la mayoría de sus poderes: limitan su competencia a la persecución de homicidios y a la supervisión de los asuntos religiosos. También logran que las decisiones políticas y las concesiones de derechos pasen a competencia de la *bulé*, del tribunal popular de los *heliastas* y de la asamblea popular (*ekklesia*). Tras el asesinato de Efilates, Pericles prosigue con las reformas. Se conceden dietas a los miembros de la *bulé* y del tribunal popular de los *heliastas* (con cargo a los tributos federales).

La evolución democrática concluye con la admisión de los miembros de la 30ª clase en el arcontado. Los presidentes de la *bulé* dirigen el Estado. La responsabilidad política pasa de la nobleza al pueblo, integrado por los ciudadanos; al margen de la ciudadanía quedan los extranjeros y los esclavos, que forman la masa productora de la población.

Tras eliminar a la oposición oligárquica, Pericles es reelegido *demagogo* (jefe del pueblo). El cargo de estrategia, que también desempeña, constituye la justificación legal de su posición política dominante; pero basa su poder realmente en el apoyo que recibe del pueblo ateniense (que admira su elocuencia) Atenas, según Tucídides, "sólo nominalmente es una democracia; en realidad, es la monarquía de su primer ciudadano" (*φυ. γνετ τε λ γσ μων δεμοκρατ. α, ργσ δο ↓πο του πρ;του νδρ ζ ρχZ*, Tuc, II, 65, 10)

ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO CON PERICLES (s.V a.C.)



El organigrama del gobierno de Atenas en tiempos de Pericles sería:

A) Asamblea popular.

Era el máximo órgano de gobierno. Podía estar formada por todos los ciudadanos libres mayores de 20 años, procedentes de unas 160 demos o municipios del Ática. El número de ciudadanos alcanzaba la cifra de casi 30.000, pero normalmente se reunían en asambleas unos 5.000. La asamblea era soberana y tenía todas las atribuciones:

- Legislativas: establecer leyes, previamente examinadas por el consejo.
- Ejecutivas: decidir la guerra, discutir los tratados, fijar los impuestos a los aliados y a los vencidos, etc.
- Judiciales: elegir y controlar a los altos funcionarios, recibir acusaciones que luego eran enviados a los heliastas, decidir el ostracismo o exilio de algún político considerado peligroso...

Los ciudadanos estaban divididos en diez tribus territoriales distribuidas en tres distritos: la llanura, la montaña y la costa.

B) Magistraturas.

Se dividían en:

- Arcontes: eran elegidos a suerte entre los candidatos. Sus cargos eran anuales. Estaban formados por 9 arcontes más un secretario. Se encargaban de los asuntos jurídicos y de los cultos oficiales.
- Magistraturas secundarias, que se encargaban de la policía, de las vías de comunicación, de las prisiones, de los mercados...
- Estrategos: eran elegidos en la asamblea. Sus cargos eran anuales, pero reelegibles. Dirigían el ejército y la flota. Fijaban los impuestos sobre los ciudadanos y los aliados y podían convocar asambleas extraordinarias. Eran

embajadores oficiales en el exterior y negociadores de los tratados.

C)Tribunales.

Estaban distribuidos en:

- Heliastas o Heliea, que era el tribunal popular formado por 5.000 miembros y 1.000 de reserva. Representaba a la asamblea popular. Se podía repartir en tribunales de 501 miembros, como el que juzgó a Sócrates.
- Otros tribunales de los demos.
- Areópago, o colegio de los ex-arcontes, de grandes atribuciones en el pasado. Juzgaban los delitos de homicidio voluntario.
- Los éfetos, que era un colegio de 51 ciudadanos que juzgaban los homicidios involuntarios.

Los dos primeros representaban la justicia civil, mientras que los dos últimos lo hacían sobre la justicia criminal.

D)Consejo.

Estaban formados por 500 miembros elegidos por sorteo (50 por cada tribu). Era una asamblea consultiva que preparaba los proyectos de ley sometidos a la asamblea popular, aseguraba la ejecución de las leyes y recibía cuentas de los magistrados salientes.

E)Pritanía.

Formada por 50 consejeros de un distrito. El cargo duraba una décima parte del año. Recibían las embajadas, proponían a la asamblea las deliberaciones y convocaban la asamblea y el consejo.

Esta tenía un presidente que era elegido por sorteo cada día. Custodiaba durante 24 horas el sello del estado y las llaves de los archivos y de los santuarios.

2-REPÚBLICA ROMANA E IMPERIO ROMANO

1-REPÚBLICA ROMANA.

El sistema monárquico se hundió con el hundimiento de la dominación etrusca. Se produjo una sublevación en el Lacio contra los etruscos. En contra de la leyenda, Roma no tomó la iniciativa de esta sublevación, pero, derrotados los etruscos, la aristocracia romana aprovechó la ocasión para terminar con la tiranía de los Tarquinos. Este acontecimiento se conoce con el nombre de Revolución del 509 a.C. Esta revolución supuso el fin del período monárquico.

El patriciado organizó la nueva forma de gobierno de la República, dejando marginada a la plebe. Esta, partiendo de una marginación casi total, irá consiguiendo una participación cada vez mayor

durante los ss.V-III. La bipolaridad patriciado-plebe será una de las notas más notables del período republicano.

Tras el derrocamiento de la monarquía, el poder se distribuyó en tres partes:

- Ocupaba la cima de la estructura político-administrativa un magistrado supremo (*praetor maximus*) con *imperium*, elegido por un año y no reelegible. Sus poderes eran ante todo militares. Los poderes políticos los tenía en un principio, parece ser, el Senado, que ya no era, como en la etapa monárquica, un poder consultivo. En el año 450 a.C., este magistrado supremo desapareció para dar paso a dos cónsules. En un principio sólo podían ser cónsules los patricios, pero a partir del 366 a.C. también pudieron acceder a este cargo los plebeyos.
- El senado, que controlaba a los magistrados y las asambleas. En un principio, sólo podían ser senadores los patricios, pero aquí también consiguieron los plebeyos entrar a partir del 312 a.C.
- Las asambleas populares o comicios, en donde los ciudadanos (patricios y plebeyos) se distribuían en 5 clases, según los bienes poseídos.

Así, la constitución de la República romana reposa sobre el equilibrio de tres órganos políticos que se controlan mutuamente:

- Los magistrados (poder ejecutivo).
- El Senado (poder aristocrático).
- Los comicios (poder democrático).

A) MAGISTRADOS.

Las características comunes a todas las magistraturas eran las siguientes:

- Anualidad: todos los magistrados (excepto el censor y el dictador) son elegidos por un año.
- Colegialidad: excepto el dictador, los demás tienen un *colega*, un compañero en el cargo.
- Derecho de veto (*intercessio*): cualquier magistrado se puede oponer y anular las decisiones de sus colegas y las de los magistrados inferiores a él.
- En cuanto a los emolumentos, los magistrados son, en teoría, gratuitos, aunque el Estado les procura indemnización.
- En cuanto a la inmunidad, no están los magistrados defendidos en teoría. En la práctica, los magistrados *cum imperio* no pueden ser citados más que ante los comicios; los

tribunos, los ediles de la plebe y los censores están resguardados por su inviolabilidad. Por tanto, sólo pueden ser perseguidos, excepcionalmente, los ediles curules y los cuestores.

Las magistraturas se clasificaban en patricias y plebeyas, según eran patricios o plebeyos sus ocupantes. Otro criterio de clasificación era el de magistraturas curules (cónsules, pretores, ediles curules y censores) y no curules (todos los demás), clasificación basada en el privilegio de usar silla curul. Otra clasificación sería la de magistraturas superiores (cónsules, pretores y censores) e inferiores (el resto), según fueran elegidos en los comicios centuriados o tribunicios, respectivamente.

Los poderes de los magistrados eran de dos tipos, según el cargo que se ocupaba:

1-*Potestas*, con poder administrativo, que comprende los siguientes derechos:

- Tomar los auspicios en Roma.
- Promulgar edictos
- Imponer multas.
- Convocar al pueblo y al Senado y presidir éste.

2-*Imperium*, que comprende todos los derechos de la *potestas* más:

- Tomar los auspicios fuera de Roma.
- Alistar y mandar ejércitos.
- Derecho de vida o muerte sobre los ciudadanos.

Todos los magistrados tenían la *potestas*, pero sólo algunos el *imperium*.

Todos los ciudadanos, en teoría, podían acceder a las magistraturas, pero de hecho, sólo lo hacían los más ricos, pues las campañas electorales eran costosas y los cargos no estaban remunerados. Con respecto a la candidatura, el candidato se presenta ante el pueblo (lleva una toga blanqueada con yeso, *toga candida*) y hace su campaña electoral, con mítines. Es sobre todo en esta ocasión cuando la clientela puede rendir servicios. son requeridas un cierto número de aptitudes: cívicas (ser ciudadano, no haber sufrido ninguna sentencia penal...) y condiciones de edad. Los candidatos (nombre derivado de la *toga candida* que vestían), tras hacer una declaración pública en el Foro e inscribirse en la lista correspondiente, llevaban a cabo su campaña electoral en el período anterior a la votación (aproximadamente 27 días). Estas se celebraban generalmente en el mes de Julio, pero los magistrados no entraban en funciones hasta el año siguiente.

Se podían dar en las votaciones manipulaciones e ilegalidades, como:

- Sobornos (*ambitus*), mediante invitación a banquetes, celebración de juegos públicos,

sufragados por el aspirante, regalos de entradas para los espectáculos públicos; también se hacían a veces compras de votos (*sodalicia*).

- *Coitio*, que era la combinación de los esfuerzos electorales de dos o más candidatos en un esfuerzo común.

- Tácticas de intimidación y violencia, que fueron característicos del último período de la República. Se utilizaban bandas de criminales a sueldo o la interrupción del proceso electoral con rotura de urnas y puentes.

La inexistencia de partidos políticos al estilo moderno hacía que el peso de la campaña la llevase directamente el candidato. Durante la misma solían prescindir de actitudes políticas que pudieran comprometerles. La campaña publicitaria se basaba fundamentalmente en la presencia del candidato en los lugares públicos, acompañado del mayor número posible de seguidores (*sectatores*). Para asegurarse el apoyo a su candidatura, llegaban incluso a hacerse acompañar por personajes relevantes; existían incluso una forma de recomendación escrita, que los partidarios del candidato colocaban en sus propiedades y que han dado lugar a interesantes inscripciones para evitar que la propaganda invadiera los cementerios y tumbas.

Las magistraturas estaban sujetas al llamado *cursus honorum*. Este tenía dos principios:

1-No se puede ocupar dos veces el mismo cargo, salvo que medie un intervalo de diez años.

2-Se comienza por las magistraturas inferiores y se iba ascendiendo progresivamente a las superiores.

Las magistraturas republicanas eran las siguientes:

1-Ordinarias:

a) Cónsul.

Son los primeros magistrados de la República romana. Convocan y presiden el Senado, los comicios curiados y centuriados; dirigen y comandan la armada y dan su nombre al año de su mandato. Eran dos: estos se alternaban el poder cuando estaban en Roma; si había desacuerdo, el Senado decidía. Cuando uno de ellos estaba en campaña, el que se quedaba en la ciudad gobernaba sin interrupción. Tenían como poder el *imperium*, poder pleno cuando estaban en campaña; en la ciudad, su decisión podía ser interpelada.

El período de su mandato era el de un año y en momentos de máximo peligro o riesgo se hacía cargo del poder un dictador nombrado por el Senado.

b) Pretor.

Estaban encargados específicamente de la administración de justicia. Gozaban del poder del *imperium* tanto sobre los ciudadanos como los peregrinos, tanto sobre

los habitantes de Italia como los habitantes de provincia. Al principio eran dos (*praetor urbanus* y *praetor peregrinus*), posteriormente, su número llegó hasta 8 en tiempos de Sila. Su cargo era también anual.

c)Edil.

Se ocupaban de la administración municipal: policía, viabilidad, aprovisionamiento, juegos públicos... Primitivamente sólo los plebeyos podían ser ediles, posteriormente también los patricios. Eran 4, dos curules y dos plebeyos. Su poder era la *potestas* y eran elegidos por un año.

d)Cuestor.

Se encargaban de las finanzas, de recaudar impuestos, administrar la Hacienda, llevar la contabilidad; eran los guardianes del tesoro y son los que pagan a la armada y a los tesoreros de las provincias. Llegaron hasta 40 en época de J.César. Su poder era la *potestas* y eran elegidos por un año.

2-Ordinarias con carácter especial:

a)Censores.

Eran elegidos cada 5 años entre los antiguos cónsules. Permanecen en el cargo durante un máximo de 18 meses. Hacen el censo y la división de los ciudadanos en clases y centurias, reclutan el senado, supervisan las costumbres y ejercen la censura (*regimen morum*), proceden a las adjudicaciones públicas y, antes de dimitir, a la ceremonia de purificación quinquenal (*lustrum*), en donde se celebraba un sacrificio. Son dos y tienen como poder la *potestas*.

b)Tribunos de la plebe.

Llegaron a ser hasta 10, obligatoriamente plebeyos, y elegidos por un año. Sólo podían convocar los concilios plebeyos y los comicios tributos. Son la *ius intercessionis* contra todos los magistrados *cum imperio*. Con la *intercessio* podían paralizar las órdenes de los cónsules, las deliberaciones del Senado, las proposiciones de ley, las elecciones y las votaciones de los comicios, e incluso intervenir en las cuestiones militares. Son inviolables, sacrosantos, lo que les confiere un poder considerable: incluso aquel que se ponía bajo su protección se convertía en un hombre intocable. No eran magistrados propiamente dichos, ya que carecían de *potestas* o *imperium*.

3-Extraordinarias:

Cuando el Senado proclama el estado de excepción, se nombra a un dictador, sin colegas, con plenos poderes y mando absoluto y con una temporalidad de seis meses. El dictador nombraba a su vez a su ayudante, *magister equitum*, que era en sí el jefe de estado con el poder de *imperium*. Mientras dura el poder del dictador, los poderes de los otros magistrados son entonces suspendidos, excepto los de los tribunos de la plebe.

ORDINARIAS	CARACTERÍSTICAS	FUNCIONES	PODERES
CUESTOR	Colegialidad Anualidad Hasta 40 con César	Hacienda pública Cuentas Estado Recaudan impuestos	Potest.
EDIL	Colegialidad Anualidad 2 cur. y 2 pleb.	Administr. munic.: policía, festejo, etc.	Potest.
PRETOR	Colegialidad Anualidad De 2 a 8	Jueces	Imper.
CÓNSUL	Colegialidad Anualidad Son 2	Poder supremo Generales ejército	Imper.
ORDINARIAS (ESPECIALES)			
TRIBUNO DE LA PLEBE	Colegialidad Anualidad Sólo plebeyos Hasta 10 Inviolabilidad Derecho de veto	Intereses de la plebe	Potest.
CENSOR	Elegidos cada 5 años, entre excon- sules Son 2	Censo Velar costumbres	Potest.
EXTRAORDINA.			
DICTADOR	Momentos críticos Cargo: 6 meses	Mando absoluto	Imper.
MAGISTER EQUITUM		Jefe de Estado Mayor	Imper.

B) COMICIOS.

Los comicios eran las asambleas de los ciudadanos. Coexistieron varios tipos de *comitia*, producto de las sucesivas reorganizaciones político-sociales.

Las votaciones al principio eran orales, pero pronto fueron escritas y secretas. Los ciudadanos,

reunidos por grupos (curia, centuria o tribu) como ganado (*ovilia de ovis*) desfilan para votar uno a uno por una especie de puente (*pons suffragiorum*) delante de la urna. El boletín del voto es una tabla de madera que lleva las letras **VR** (*uti rogas* = sí) y **A** (*antiquo* = no). Si se trata de un juicio, los boletines llevan una **D** (*damno*) o **L** (*libero*). Para votar se tacha simplemente una de las fórmulas. Los votos no eran individuales, sino que los representantes emitían el voto obtenido en una reunión previa. Este funcionamiento favorecía siempre a las primeras clases sobre las restantes, ya que éstas votaban en primer lugar y la votación se detenía una vez conseguida la mayoría absoluta.

Los comicios centuriados y tributos eran convocados con 24 días de antelación por el magistrado que los presidía. Comenzaban siempre al amanecer, siempre y cuando los auspicios eran favorables.

Existían los siguientes comicios:

1-*Comitia curiata*.

Ya existían en la época monárquica y fueron perdiendo progresivamente importancia. Estaba constituido por el pueblo (=los patricios), divididos en curias. Su papel (religioso) era conferir el *imperium* a los magistrados.

2-*Comitia centuriata*.

Era una asamblea fundada sobre los cuadros censatorios. Eran los ciudadanos divididos en centurias, origen así militar. Se encargaban de elegir a los cónsules y pretores; discutían y votaban las leyes propuestas por los cónsules, y recibían las apelaciones de los ciudadanos condenados a muerte o a otras penas.

3-*Comitia tributa*.

Lo constituían los patricios y plebeyos divididos en tribus (unidades territoriales). Era el verdadero órgano de la soberanía popular: elegían a los magistrados menores y reemplazaban a los *centuriata* en las funciones legislativas.

COMITIA	COMPONENTES	FUNCIONES
CURIATA (curias)	Pueblo (=patricio) dividido en curias	Desaparece poco a poco
CENTURIATA (centurias)	Ciudadanos en centurias	Eligen cónsules/pretores Votan leyes Apelaciones de ciudadano acusados
TRIBUTA (tribus)	Patricios y plebeyos por tribus	Soberanía popular Eligen magist.menores

C)SENADO.

Representaba la más alta autoridad de Roma y el verdadero centro de su gobierno. Frente a los magistrados renovados anualmente, el Senado representaba la autoridad permanente.

Al principio lo formaban sólo los patricios, posteriormente consiguieron entrar también los plebeyos. Lo componían los antiguos magistrados. Era un órgano consultivo de gran prestigio.

Sus atribuciones eran:

- La religión nacional.
- La administración del tesoro público, ayudados por los cuestores.
- Política exterior, designando y recibiendo a los embajadores.
- Control del reclutamiento y de los efectivos militares.
- Gobierno de ciertas provincias.
- Decreta las medidas de Salud Pública.
- Ratificación de los nombramientos de los magistrados y de las leyes aprobadas en los comicios.

En cuanto a sus prerrogativas y deberes, estaba el representar a la primera clase de la sociedad. Llevaban una túnica con una larga banda de púrpura vertical (*laticlava*) y en las ceremonias la *toga praetexta*. En los espectáculos se les reservaban los mejores lugares.

Las sesiones del Senado tienen lugar en un recinto, la *curia Hostilia*, o en un templo. Durante las sesiones, se mantenían las puertas abiertas, aunque éstas no eran públicas. No se sentaban en un orden establecido. La sesión, presidida por el magistrado que la convocaba, puede tener lugar en un día idóneo o nefasto, pero no en día de comicios. Cuando un senador tomaba la palabra, no se le podía interrumpir aunque se saliera del tema. El voto se hace por emplazamiento: cada uno se reúne con el grupo que representa su opinión.

3-EL IMPERIO

Cuando J.César se convierte en *dictator perpetuus e imperator*, cónsul por 10 años, jefe supremo del ejército, *pontifex maximus* y monopolizador permanente de la potestad tribunicia, lo que está haciendo es destruir toda la filosofía de la República. Tras su asesinato en las Idus de Marzo del 44 a.C., y tras las guerras civiles, Octavio Augusto seguirá los pasos de su tío adoptivo e instaurará un nuevo orden: el Imperio.

Su régimen reposará sobre dos hechos:

- La concentración de dignidades y poderes republicanos en las manos de un sólo hombre, el Príncipe.
- La creación de nuevos órganos de administración dependiendo de uno solo.

Es en sí la instauración de la monarquía, pero manteniendo en lo posible las formas republicanas. Sin embargo, bajo los sucesores de Augusto, la monarquía se va acentuando, consolidando, centralizando, burocratizando: las ficciones republicanas van desapareciendo una tras otra paulatinamente.

Los cónsules no son ya más que un ejercicio de 2 ó 4 meses, hasta su desaparición con Justiniano. Las demás magistraturas van perdiendo en autoridad. En cuanto a los comicios, Augusto todavía los reúne, pero ya Tiberio asume el poder legislativo, y éstos van desapareciendo. En cuanto al senado, éstos eran elegidos por el emperador y no se pueden oponer a la voluntad de éste: acabará convirtiéndose en un mero consejo municipal para la ciudad de Roma.

Octavio va asumiendo poco a poco el poder imperial:

- En el 40 a.C. se atribuye el nombre de *Imperator*.
- En el 36 a.C. se declara *sacrosanctus*.
- En el 30 a.C. es revestido con la potestad tribunicia sin límite de duración, con su derecho de *intercessio* sobre el senado y los magistrados.
- En el 27 a.C. toma el *Imperium proconsulare* en las provincias imperiales y se convierte en *Augustus*, título religioso que será el *cognomen* de los emperadores.
- En el 23 a.C. el *imperium proconsulare* se extiende a todo el Imperio, con lo que consigue el máximo poder militar, civil y judicial.
- En el 20 a.C. se inscribe a la cabeza del álbum senatorial como *princeps senatus*.
- En el 19 a.C. es prefecto de las costumbres, es decir, censor.
- En el 12 a.C. ya es *Pontifex Maximus*, con lo que se convierte en el jefe de la religión nacional.
- En el 2 a.C. se hace proclamar *Padre de la Patria*.

El emperador debe legalmente ser elegido por el senado. Pero ya la mayor parte de los sucesores de Augusto serán elegidos por sus tropas. Recibe el poder legislativo y judicial y el poder de los tribunos; interviene en las elecciones y nombra los funcionarios; acuña la moneda y asume la carga de los asuntos extranjeros; recluta el senado; lleva el mando de la armada; es el jefe de la religión nacional e incluso él es tratado como un dios viviente.

El emperador ya no distingue entre su fortuna personal y la del Estado.

Augusto eso sí no creó un poder hereditario. Era de carácter personal y vitalicio, pero no hereditario. El emperador elegía a su sucesor, lo constataba en su testamento y el senado lo único que podía hacer era aclamarlo.

Augusto crea a su vez nuevos órganos adscritos a la figura del emperador:

- El *Consilium principis*, que eran amigos, altos funcionarios, parientes, especialistas, con la misma competencia que el Senado, pero sin poder legislativo. Posteriormente, llegará a suplantarlos.
- Los altos funcionarios:
 - El prefecto del pretorio o jefe de la guardia imperial
 - El prefecto de la anona, que tiene la responsabilidad de la rehabilitación de la capital.
 - El prefecto de la vigilia, que comanda la milicia de los bomberos y policía.
 - El prefecto de la ciudad, que lleva la administración de la ciudad de Roma.
 - La cancellería imperial, que se compone de despachos o ministerios, en donde se centraliza la administración romana.

3-EL BAJO IMPERIO.

Tras la gran crisis del s.III, Diocleciano reorganizó el imperio en todos sus aspectos. El emperador se convierte en un poder absoluto, un monarca absoluto y autoritario: su persona es sagrada y se arrodillan ante él. El senado existe sólo en la forma; los magistrados son ya solamente honoríficos, sin función política real.

3-RETÓRICA Y ORATORIA CLÁSICA

Han pasado los tiempos en que la palabra retórica era nada más que sinónimo de falso, formulario, hueco o, como decía G.Lanson, "un arte de hablar bien sin pensar, más que un arte de pensar".

En todos los estados democráticos en que se ha regido la libertad de palabra, la aptitud oratoria, aparte del talento militar, ha constituido la clave de una afortunada carrera política; así casi siempre en Grecia y en Roma y en la época moderna, los grandes oradores han sido los protagonistas de la historia de sus pueblos. De la misma manera, la elocuencia jurídica ha sido la condición previa del éxito, desempeñando un papel decisivo. Esta importancia suprema de la palabra viva la pusieron de relieve Cicerón, Tácito y Quintiliano.

Mientras no se publicaron los discursos pronunciados en el Senado o ante los jueces, llenaron todas las finalidades la voz, el atractivo personal, el énfasis convincente y otros factores en los

que se funda el arte oratorio. Pero cuando a partir de Catón se empezaron a difundir estos discursos entre un público de lectores, sólo un estilo atrayente y eficaz podía conferirles un valor duradero. Por eso no es de admirar que pronto se sintiera la necesidad de una educación de la retórica y estilística.

También en esto fueron los griegos los maestros técnicos. Casi todos los oradores latinos pasaron por las escuelas de retórica griegas.

La retórica en sí trata las prácticas que importan al saber literario. Veamos ésta en dos grandes apartados: la historia y el aspecto sistemático.

A) HISTORIA.

Como momentos más destacados de la retórica se señala la retórica siciliana del s.V a.C. con Empédocles, Córax y Tisias, partidarios de una retórica de la verosimilitud, y los pitagóricos, que conciben la retórica como una psicología. Gorgias lleva este arte a Atenas, y allí Platón no se va a mostrar precisamente un partidario de la retórica que apela a todos los trucos lingüísticos para convencer, como hacen los sofistas. Platón preconizará, en *Fedro*, una retórica que se asa en el conocimiento de las almas. Quienes, posteriormente, quieran atacar a la retórica, encontrarán en Platón un apoyo para sus ataques.

Anaxímenes de Lámpsaco diferencia los tres géneros de la retórica (**deliberativo, demostrativo y judicial**) y Aristóteles da forma a un tratado de retórica, como mismamente hizo con la poética. Teofrasto desarrolla la investigación de los aspectos elocutivos y los estoicos plantean la retórica ya como filosofía. Hermágoras introduce en el s.II a.C. la distinción entre la **tesis** (*genus infinitum, communis quaestio*) y la **hipótesis** (*genus definitum, quaestio finita*); también distingue en el establecimiento de las causas, en la invención, el género racional (sobre un hecho) y el género legal (sobre un texto).

En la retórica latina encontramos la *Rhetorica ad Herennium*, atribuida aunque falsamente a Cicerón. Cicerón y Quintiliano ocupan un lugar preferente en la historia de la retórica, enseñanzas suyas que buscan no sólo un dominio técnico, sino la formación general del orador.

Los libros de Cicerón sobre este tema son:

- *De oratore*, con una parte dedicada a la elocutio, presentando la teoría del estilo, que debe seguir los preceptos de la corrección, la claridad y la elegancia y la conveniencia.
- *Brutus*, que es la primera historia de la oratoria latina. Aquí intenta demostrar la dificultad del arte de la palabra.
- *Orator*, en donde hay una defensa de los ataques de los jóvenes oradores aticistas.

Quintiliano (35-95 d.C.) es el último gran estadista de la retórica latina y primer gran profesional de la enseñanza de esta materia. Tenemos su *Institutio oratoria*, gran manual para la formación del orador, en don de trata los elementos, naturaleza y esencia de la retórica, la *inventio* y *dispositio*, la *elocutio*, la *memoria*, la *pronuntiatio* y la *actio*. Quintiliano hace el resumen

perfecto del saber retórico antiguo.

B) SISTEMA.

Después de la definición de la retórica como el arte de convencer fundado en la opinión, frente a la dialéctica, que convence con la verdad objetiva, se asignan las tareas del arte partiendo de dos puntos fundamentales:

1-El auditorio y el fin del discurso.

Se distinguen tres géneros de discursos:

- Judicial o forense: procesos públicos o privados ante un tribunal. Se tratan de discursos que versan sobre el tiempo pasado.
- Deliberativo: discursos políticos, por ejemplo, ante una asamblea consultiva. Su tiempo es el futuro: ¿qué hay que hacer?
- Epidíctico, demostrativo o laudatorio: discursos de alabanza, panegíricos o discursos fúnebres, por ejemplo. Su tiempo es el presente.

2-Las fases de la elaboración del mismo.

Las fases de la técnica retórica miran más a las fases de la elaboración del discurso y es determinada por:

- *Inventio* = lo que hay que decir.
- *Dispositio* = en qué lugar hay que decirlo.
- *Elocutio* = cómo hay que decirlo

Estas son las partes fundamentales de la retórica, a las que se añade la *actio* o *pronuntiatio* (reglas sobre la forma de gesticular, modular la voz..., es decir, reglas que hoy llamaríamos *teatrales*) y la *memoria*, parte que engloba a las otras.

Cicerón hace el siguiente reparto de estas cinco partes:

- *Res* (fondo): comprende *inventio* y *dispositio*.
- *Verba* (forma): comprende *elocutio* y *actio*.
- *Memoria*, englobando a todas.

Para el éxito de la empresa educativa, se pensaba que tenían que concurrir:

- *Natura* o disposición natural.
- *Doctrina* o *ars*, es decir, el aprendizaje teórico.

- *Exercitatio* o ejercicio práctico.
- *Virtus dicendi* o capacidad expresiva como pureza del lenguaje, claridad y conveniencia de la expresión.

De la misma manera, se distinguían tres tipos de estilo, *genera dicendi*:

- Estilo elevado, *genus grande*, opuesto al hinchado, *genus tumidum*.
- Estilo medio, *genus medium*.
- Estilo elegante, *genus tenue*

4-EL DERECHO

A la hora de valorar la importancia del legado romano en la historia de la civilización occidental siempre se ha considerado al derecho como su aportación más original, la de mayor trascendencia, y la que ha ejercido una influencia más duradera y más universal.

El derecho romano siguió estando vigente en la mayor parte de Europa durante la Edad Media (excepto en Inglaterra y Alemania). Siguió estándolo, con las necesarias adaptaciones, durante la Edad Moderna (extendiéndose también a Alemania a partir del Renacimiento). Sólo sería sustituido ya en el siglo XIX por los modernos códigos civiles, inspirados en el de Napoleón, de 1804 (el español es de 1889; el alemán, con el que acabó la vigencia del derecho romano en Europa, es de 1900), que incorporaban, modernizándolo, lo esencial del antiguo derecho romano.

Como parte integrante de estos códigos modernos, el derecho romano sigue inspirando la legislación de todos los países civilizados del mundo (los menos influenciados son los países anglófonos, fieles al antiguo derecho anglosajón). Bien puede decirse que el derecho romano es a los modernos códigos civiles como el latín es a las lenguas románicas.

1-La obsesión por la legalidad:

Una de las características más acusadas de la mentalidad romana, que impregnaba todas las manifestaciones de la vida social e individual, fue su extremo legalismo. No había esfera de la vida que no estuviera regulada hasta los últimos detalles por normas y formulismos legales. Y no se trataba de puro formalismo. Esta obsesión por la legalidad arrancaba del espíritu apasionadamente igualitario de los integrantes de la civitas romana. En latín, *justo* se decía como *igual*, *aequus*, justicia era sinónimo de equidad, e injusto de inicuo. Sus derechos de ciudadanía constituían el principal haber de todo ciudadano romano. El derecho escrito, como garantía de esa igualdad, fue una de las primeras reivindicaciones de la plebe romana. El poder de la ley (el imperio de la ley) fue puesto por encima de todos los demás poderes. Este principio permaneció inalterable durante toda la época de la República. El cambio fundamental que se produjo a partir de Augusto, durante la época del Imperio, fue el sometimiento de la ley al arbitrio del

emperador, que pasó a controlar la legislación, convirtiéndose de hecho en la verdadera fuente, directa o indirecta, del derecho.

2-Las leyes romanas:

En primer lugar, el derecho romano es el conjunto de normas con fuerza de ley, esto es, con capacidad de obligar a su cumplimiento, acumuladas a lo largo de la historia de Roma. Desde las leyes no escritas, *consuetudinarias* (*consuetudo* es *costumbre* en latín), heredadas de sus antepasados, que siempre tuvieron un peso enorme en un pueblo tan tradicionalista como el romano, hasta las leyes escritas, cuya historia empieza con las famosas *Leyes de las XII tablas*, de mediados del siglo V a.C. Este cúmulo de leyes se distribuía en dos grupos. Aquellas que afectaban exclusivamente a los ciudadanos, *cives*, constituían el *ius civile* (derecho civil); este derecho podía ser público, que regulaba todo lo que se refería a la organización de la *res publica* (competencias de las magistraturas y de las diferentes instituciones políticas), o privado, por el que se regían las relaciones entre los ciudadanos (derecho de propiedad, de familia, del comercio, etc.). Las que contemplaban las relaciones con otros pueblos, o los litigios de los extranjeros en Roma, o de un ciudadano con un extranjero, constituían el *ius gentium* (derecho de gentes); se basaba en el derecho natural y con el tiempo sería el germen del moderno derecho internacional. Durante la época de la República el principal órgano legislativo era la Asamblea. También tenían fuerza de ley los edictos de algunos magistrados (los pretores sobre todo) y los dictámenes del Senado (el *senatus consultum*) A partir del siglo II d.C. el emperador legislaba sin intermediarios a través de las llamadas Constituciones imperiales.

3-Jurisprudencia y crítica:

En segundo lugar, se entiende por derecho romano el conjunto de palabras que nos han llegado de época romana en que se estudiaban, comentaban, resumían y compilaban las normas legales. Constituyen una auténtica ciencia jurídica (*iurisprudencia*) y son la fuente principal que tenemos para el conocimiento de este valiosísimo legado romano. Es obra de los llamados *juristas* o *jurisconsultos*, especialmente de época imperial. Justiniano, s.VI d.C. encargó a los principales juristas de su corte de Constantinopla la recopilación de toda esta doctrina jurídica y de las Constituciones imperiales, incluidas las de su reinado. El resultado fue una de las obras más monumentales de la antigüedad clásica: el *Corpus Iuris Civilis*. Consta de cuatro grandes obras: el Código, o recopilación de las constituciones imperiales; el Digesto o Pandecta, en que se recoge resumida y sistematizada la doctrina de los juristas más importantes; las Instituciones, una especie de manual de derecho romano basado en el de Gayo, y las Novelas, con las últimas Constituciones del propio Justiniano. Sin la iniciativa de este gran emperador se conocería muy mal el derecho romano y, por tanto, habría sido imposible su decisivo papel en la historia del derecho.

4-El estudio histórico:

En último lugar, por derecho romano se entiende una asignatura, una materia fundamental en los estudios de derecho prácticamente hasta nuestros días. Desde las primeras

universidades medievales (fue famosísima la escuela de derecho de Bolonia, en Italia) hasta la aparición de los códigos modernos en el siglo XIX, se estudiaba como un derecho vigente y constituía la materia más importante de esta carrera. El derecho romano ha seguido presente en todos los planes de estudio de las facultades de derecho de todo el mundo. Gracias a ello, sigue siendo una base común a la hora de afrontar los estudios jurídicos en los países más diversos, y el léxico jurídico latino (términos, expresiones acuñadas, definiciones, etc.) sigue estando vivo en los más diferentes idiomas, no sólo entre los especialistas sino también, en buena parte, entre la gente culta en general.

5-La ciudadanía romana:

En el Estado moderno, la ciudadanía no tiene la importancia que tenía en el mundo antiguo. En éste la ciudadanía constituye un factor esencial incluso en lo referente al derecho privado, ya que en virtud del principio de la personalidad del derecho cada ciudadano se regía por el Derecho de su ciudad allí donde estuviera. Es esto por lo que el derecho genuinamente romano, *ius civile*, no tiene vigencia general, sino limitada a los ciudadanos de Roma.

El ciudadano, *civis*, es el que participa activa y personalmente en la vida de la ciudad, *civitas*. Hay que partir de esta estructuración de la *civitas* para comprender la organización jurídica romana. Una cosa es la posición dentro de la *civitas* o condición de ciudadano que distingue a los ciudadanos de los peregrinos y de los latinos y otra cosa distinta es la posición respecto al grupo gentilicio y familiar.

En resumen, para gozar de la titularidad de derechos en la *civitas* hacía falta hallarse en la posición de *civis* y, a efectos de la titularidad sobre un patrimonio, no hallarse sometido al poder de un cabeza de familia o, lo que es lo mismo, ser *sui iuris*.

Los derechos inherentes de la ciudadanía pueden distribuirse en dos grupos:

-Derechos públicos: *ius suffragii, ius honorum, ius legionis, ius sacrorum et sacerdotum, ius possidendi del ager publicus*.

-Derechos privados: *ius connubii, ius commercii, testamenti factio* activa y pasiva, *ius actionis*.

6-Tutela:

En la época republicana la tutela se configura como una institución que tiene por objeto proteger a los impúberes no sometidos a la patria potestad y a las mujeres que no estaban ni bajo la patria potestad ni bajo la *manus* marital.

Con respecto a los orígenes de la tutela parece que puede afirmarse con cierta seguridad que surgió en el ámbito mismo de la familia. Es decir, cuando a la muerte del *pater familias* eran llamadas a heredar varias personas conjuntamente, se constituía entre ellas un consorcio familiar.

7-Propiedad:

Puede definirse la propiedad romana como *la señoría jurídica efectiva o potencialmente plena sobre una cosa*.

En Roma, la noción abstracta de propiedad, pero sobre todo el concepto de propiedad como derecho, no se configura probablemente hasta fines de la República. En los siglos precedentes se operaba con la idea de que se transmitía la cosa misma y no el derecho de propiedad sobre la cosa.

En definitiva, propietario sería la persona a quien, frente a los demás, se le concedía una acción para defender una cosa.

8-Ius gentium:

Los mismos juristas romanos advierten que su derecho encierra dos clases de instituciones: unas, basadas en la forma y reservadas a las relaciones entre ciudadanos romanos, que son las procedentes del antiguo *ius civile*, otras, libres de formas y también accesibles a los extranjeros o *peregrinos*. Aquéllas instituciones forman el que se llama *ius civilis* privativo y peculiar: el derecho propio de los ciudadanos romanos; en las otras ven los romanos un Derecho común a todos los pueblos, igual para todos los hombres, basado en el sentimiento de equidad y en la ley natural de las cosas.

El dualismo entre el *ius civile* y el *ius gentium* revela que el Derecho romano se va sobreponiendo a sus características nacionales, para convertirse en un Derecho común y universal.

9-Sucesión:

El derecho sucesorio o hereditario es la rama del derecho privado que regula el destino del patrimonio de una persona fallecida.

El derecho hereditario gira en torno a la noción fundamental de *hereditas* que en época clásica constituye un concepto jurídico cuyo contenido es patrimonial. En efecto, la *hereditas* es el patrimonio conjunto de cosas y derechos que se transmite a los herederos de una persona fallecida.

Ahora bien, esta concepción de la *hereditas* es el punto de llegada de una evolución del pensamiento jurídico. Es a fines de la República cuando la herencia se configura como un patrimonio pecuniario que se transmite jurídicamente en razón de la muerte de una persona. Paulatinamente se va abriendo camino la idea de que la hereditas es el patrimonio que corresponde por derecho al heredero, el cual viene a tener un *ius successionis*.